

la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaren con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo, o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Septima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificara el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Escado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de abril de 1973 por la que se concede autorización para la instalación de 23 viveros flotantes de mejillones

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» n.º 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» n.º 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» n.º 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero n.º 113 del Polígono Sangojo A, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 197). Denominado: «Poyo n.º 2».

Concesionario: Don Enrique Freire Solía.

Vivero n.º 17 del Polígono Sangojo B, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 197). Denominado: «Dadín».

Concesionario: Don Manuel Dadín Dopazo.

Vivero n.º 35 del Polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Rey n.º 5».

Concesionario: Don Manuel Paz Rey.

Vivero n.º 36 del Polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Rey n.º 6».

Concesionario: Don Manuel Paz Rey.

Vivero n.º 48 del Polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Paz n.º 4».

Concesionario: Don Juan Paz Pérez.

Vivero n.º 74 del Polígono Riveira B, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Fungueiriño».

Concesionario: Don Juan Fungueiriño Muñiz.

Vivero n.º 32 del Polígono Riveira C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Damarea».

Concesionario: Don Daniel Mallo Area.

Vivero n.º 67 del Polígono Cambados A, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» n.º 274). Denominado: «Marpi».

Concesionario: Doña María del Pilar Doval Portas.

Vivero n.º 90 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» n.º 274). Denominado: «Pombal».

Concesionario: Don Antonio Otero García.

Vivero n.º 85 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» n.º 274). Denominado: «Gradín n.º 2».

Concesionario: Don Manuel Iglesias Lojo.

Vivero n.º 144 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» n.º 274). Denominado: «Sama».

Concesionario: Don Manuel Gómez Lustres.

Vivero n.º 165 del Polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» n.º 274). Denominado: «Somoza».

Concesionario: Don Jesús y don Manuel Somoza Galiñanes.

Vivero n.º 50 del Polígono El Grove C, clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» n.º 114). Denominado: «Roque III».

Concesionario: Don Manuel Parada Prol.

Vivero n.º 61 del Polígono El Grove C, clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» n.º 114). Denominado: «Roque II».

Concesionario: Don Manuel Parada Prol.

Vivero n.º 3 del Polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 225). Denominado: «Aitu n.º 3».

Concesionario: Doña Oliva Mercedes García Tubio.

Vivero n.º 4 del Polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 225). Denominado: «Aitu n.º 4».

Concesionario: Don José Alcalde Tubio.

Vivero n.º 73 del Polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 225). Denominado: «Telmo n.º 7».

Concesionario: Don Telmo Conde Fernández.

Vivero n.º 128 del Polígono Villagarcía B, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 225). Denominado: «Veloso».

Concesionario: Don José Mellinedo Veloso.

Vivero n.º 30 del Polígono Caramiñal B, clasificado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» n.º 121). Denominado: «A. B. n.º 1».

Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero n.º 31 del Polígono Caramiñal B, clasificado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» n.º 121). Denominado: «A. B. n.º 2».

Concesionario: Don Jesús Boo del Río.

Vivero n.º 81 del Polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» n.º 296). Denominado: «Aisa».

Concesionario: Don Alvaro Saborido Lorenzo.

Vivero n.º 144 del Polígono Caramiñal L, clasificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» n.º 26). Denominado: «J. Manuel».

Concesionario: Doña Carmen Durán Otero.

Vivero n.º 145 del Polígono Caramiñal L, clasificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» n.º 26). Denominado: «F. Javier».

Concesionario: Don Jesús Quintas Villanustre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza a doña Teresa Franch Tomás, instalación de una parcela de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la antigua desembocadura del río Ebro para criadero y depósito de peces, de una extensión máxima de 100.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición de doña Teresa Franch Tomás de concesión de una parcela de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la antigua desembocadura del río Ebro, con extensión máxima de 100.000 metros cuadrados para instalación de un criadero y depósito de peces.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, tras haber oído a la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 100.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden Ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Robertson Española, S. A.» para la importación de chapa de acero laminada en frío y galvanizada, por exportaciones previamente realizadas de prefabricados metálicos en chapa para la construcción.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Robertson Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 790/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de abril de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Robertson Española, S. A.», por Decreto 790/1968 de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1968), para importación de chapa de acero laminada en frío, galvanizada, de 1.125 milímetros de anchura y de 0,83 milímetros, 0,75 milímetros o un milímetro de espesor, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en prefabricados metálicos para la construcción de chapas de 0,63 milímetros, 0,75 milímetros y un milímetro de espesor previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se concede a «Jesús Ortín Martín» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de sacos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Jesús Ortín Martín» solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta presión, por exportaciones previamente realizadas de sacos de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jesús Ortín Martín», con domicilio en carretera Ribas, kilómetro 23.000 Parets del Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión en granza (partidas arancelarias 39.02.01 y 39.02.02), empleado en la fabricación de sacos de polietileno (P. A. 39.07.99) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de sacos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102,04 kilogramos (ciento dos kilogramos con cuarenta gramos) de polietileno en granza. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen